

GOBIERNO DEL ESTADO
—
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
—
Secretaría de Finanzas y Planeación

CIRCULAR

CC. Titulares de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública del Estado
Presente

El Plan Veracruzano de Desarrollo establece como uno de sus cuatro ejes, el compromiso del Gobierno de los veracruzanos de dotar a la Entidad de una Administración Pública moderna que ofrezca mejores servicios públicos.

La modernización de la Administración Pública a la que aspiramos en Veracruz, se fundamenta en el apego estricto a criterios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos disponibles por lo que requiere de sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos y a reducir el gasto con la plena utilización de la infraestructura y obtener el máximo de ahorro por concepto operación.

Los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energía en el servicio público y descoordinación de los horarios de servicio al público, así como erogaciones excesivas en carburantes, energéticos y en general en gasto corriente.

Es necesario impulsar la capacitación y enseñanza continua de los servidores públicos, proporcionándoles tiempo que les permita atender las diversas opciones de superación profesional que brindan las instituciones educativas y además promover su desarrollo personal, familiar, cultural y social; el Gobierno del Estado consciente de que para la consecución de dichos fines se requiere de un esfuerzo nacional, al cual las entidades federativas deben sumarse, manifiesta su voluntad en emitir lineamientos similares con el fin de contribuir a dicho esfuerzo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27 fracción XXXVI, 29 inciso C) fracciones III, V y VI, 41B inciso A) fracción VII e inciso B) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 46, 47 y 48 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 6, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, 10 fracción X, 19 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 9 y 14 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 6 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Contraloría General, se expiden los siguientes:

Lineamientos que establecen el Horario de la Jornada de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el horario de la jornada de trabajo en las oficinas de la Administración Pública Estatal, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, estimular el desarrollo personal y elevar el nivel de vida de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social y los organismos desconcentrados.

Entidades: Los organismos descentralizados, autónomos, empresas de participación estatal mayoritarias, los fideicomisos en los que el fideicomitente es el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por la Legislatura o por decreto del propio Ejecutivo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son aplicables a los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado; incluyendo a los que ocupen mandos medios y superiores.

Artículo 4. Se establece como horario de la jornada de trabajo en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, el comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas, en la semana laboral de 5 días, con un máximo de 7 horas efectivas diarias.

Los Titulares de las dependencias serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración máxima de 7 horas de jornada, señaladas en las condiciones generales de trabajo; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupciones de una hora para tomar alimentos.

En el caso de los mandos medios y superiores, el horario será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos.

En cualquier caso, se deberán establecer los medios de control que se estimen pertinentes para asegurar el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 5. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que regulan sus relaciones laborales por la Ley Estatal de Servicio Civil.

Los Titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos en quienes recaiga la responsabilidad de administrar los recursos humanos, son responsables de la aplicación de los presentes lineamientos; quienes deberán cuidar en todos los casos, que no se afecte la prestación de servicios y el cumplimiento de programas.

Artículo 6. Para las entidades, los presentes lineamientos tendrán el carácter de marco de referencia, siendo responsabilidad de sus órganos de gobierno instrumentar lo procedente para cumplir con el objetivo de estos, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, características propias y bienes o servicios que producen o prestan a la sociedad.

Artículo 7. Quedan excluidos de la aplicación de esta norma:

a) Personal destinados a actividades vinculadas con los servicios de seguridad pública, policía, tránsito, de supervisión y custodia o vigilancia de los reclusorios estatales y de las agencias del Ministerio Público.

b) Personal del Sector Salud, que realice actividades vinculadas a la prestación de servicios médicos.

c) Personal docente del Sector Educativo y el de apoyo que tiene asignado horario vespertino.

El personal indicado en los incisos anteriores seguirá prestando sus servicios bajo las normas legales y administrativas aplicable hasta la fecha.

Artículo 8. Los servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas.

Artículo 9. Las dependencias deberán proceder a la reubicación de los trabajadores que a la fecha laboren turno vespertino, verificando la compatibilidad de horario en caso de desempeñar dos puestos en diversas dependencias.

El personal que no pueda o no acepte ser reubicado, podrá optar por su inscripción a programas de retiro voluntario o dar por terminada la relación laboral y recibir indemnización y prestaciones en términos de ley.

Artículo 10. Las unidades administrativas competentes serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo, no exista en sus instalaciones más uso de recursos energéticos y de comunicación.

Artículo 11. Se podrán establecer horarios distintos a los contenidos en los presentes lineamientos, siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones a realizar.

Igualmente, cuando así se justifique por circunstancias específicas, los Titulares de las dependencias y entidades podrán excepcionalmente autorizar, un horario temporal distinto al contenido en los presentes lineamientos.

Artículo 12. La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, serán las competentes para interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolver lo no previsto en estos.

La vigilancia del cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde a los órganos internos de control de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones legales vigentes, quienes procederán a fincar las responsabilidades que corresponda a los servidores públicos.

TRANSITORIO

Único. Los presentes lineamientos deberán observarse a partir del 1 de junio de 1999.

Xalapa, Ver., 31 de mayo de 1999.

LIC. NOHEMÍ QUIRASCO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

LIC. JUAN AMIEVA HUERTA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
(Rúbrica)

C.P. RICARDO GARCÍA GUZMÁN
CONTRALOR GENERAL
(Rúbrica)